

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SWISS ANDINA TURISMO S.A.S. y ALVARO JARAMILLO OLANO</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05 001 31-03-010-2019-00284-00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>TERMINA PROCESO FRENTE A LA CODEMANDADA SWISS ANDINA TURISMO S.A.A TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Ley 1116 de 2006</i>

Establece el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones lo siguiente:

“Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe

levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada....”

Teniéndose en cuenta lo anterior, y en virtud de lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandantes el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1° DECLARAR TERMINADO AQUÍ EL TRAMITE de este proceso EJECUTIVO del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la sociedad SWISS ANDINA TURISMO S.A.S.

2° CONTINUAR con el trámite de esta ejecución teniendo únicamente como demandado al señor ALVARO JARAMILLO OLANO.

3° DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se continúe con el trámite subsiguiente

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

Dgp